

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: N° 0 0 0 1 3 4 3 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 4741 de 2005, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios de la ESE hospital de Ponedera, se realizó visita de inspección técnica de la cual se originó el concepto técnico N° 0000943 del 08 de octubre de 2013, el cual establece lo siguiente:

ANTECEDENTES

ACTUACION	ASUNTO
Oficio radicado N° 002679 del 3 abril de 2012	Por medio del cual el hospital de ponedera, envía informe sobre la gestión realizada en cuanto al PGIRHS, el cual contienen los formatos RH1 de los meses de enero a marzo e indicadores de gestión interna
Oficio radicado N° 005861 del 3 julio de 2012	Por medio del cual el hospital de ponedera, envía informe sobre la gestión realizada en cuanto al PGIRHS, el cual contienen los formatos RH1 de los meses de abril a junio e indicadores de gestión interna
Auto N° 000932 del 5 de octubre de 2012 notificado por aviso N° 237 del 16 de agosto del 2013	Por medio del cual se inicia una investigación a la ESE hospital de ponedera: Ordenar una apertura de investigación sancionatoria en contra de la ESE hospital de ponedera a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental Presentación de las caracterizaciones de sus aguas residuales las cuales son vertidas en poza séptica.
Auto N° 001263 del 14 de diciembre de 2012	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE hospital de ponedera: <ul style="list-style-type: none">• Incluir los residuos anatomopatológicos (placenta) generados en sala de parto en la recolección, transporte y disposición final de que realiza la empresa especializada en el manejo de estos residuos.• Adecuar el área de almacenamiento en el sentido que debe contar con una buena iluminación, ventilación adecuada, realizar la separación de los residuos peligrosos de los ordinarios, colocar paredes lisas de fácil limpieza, piso duro y lavable con ligera pendiente al interior.• Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual deberá contener, informe del cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programa de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÀNTICO

AUTO No: No 0001343 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA”

	residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos. Los requerimientos realizados una vez presentados, deberán seguir enviándose la información semestral.
Oficio radicado N° 006708 del 28 de enero de 2013	Por medio del cual el hospital de poneder, envía informe sobre la gestión realizada en cuanto al PGIRHS, el cual contienen los formatos RH1 de los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre e indicadores de gestión interna
Auto N° 000074 del 25 de febrero del 2013	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE hospital de poneder:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a la ESE hospital de poneder la dotación de bolsas de acuerdo al código de colores, así como lo establece el numeral 7.2.3 del manual de procedimiento para le gestión integral de los residuos, adoptados por la resolución 1164 del 2002. El código de colores debe implementarse tanto para los recipientes rígidos reutilizables, como para las bolsas y recipientes desechables. • Requerir a la ESE el programa específico de capacitación establecido en el PGIRHS- componente interno y cronograma de actividades correspondiente al segundo semestre del 2012 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad. • Dotar al personal que maneja los residuos con equipo de protección personal, para llevar acabo el manejo de los residuos así como lo establece el numeral 7.2.9 de la resolución 1164 del 2002. • Presentar memorias de cálculo y diseños del sistema de disposición de almacenamiento de aguas residuales, incluyendo el caudal de ingreso de las mismas • Realizar mantenimiento permanente a la poza séptica por una empresa certificada para dicha actividad.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 000932 del 5 de octubre de 2012 notificado por aviso N° 237 del 16 de agosto del 2013	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se inicia una investigación a la ESE hospital de poneder: Ordenar una apertura de investigación sancionatoria en contra de la ESE hospital de poneder a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental Presentación de las caracterizaciones de sus aguas residuales las cuales son vertidas en poza séptica.	No cumplió, la ESE no ha presentado el estudio físico- químico de sus aguas residuales
Auto N° 000074 del 25 de febrero del 2013	
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE hospital de poneder: • Requerir a la ESE hospital de poneder la	Si cumplió, la visita realizada el día 16 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: Nº 0001343 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA”

<p>dotación de bolsas de acuerdo al código de colores, así como lo establece el numeral 7.2.3 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos, adoptados por la resolución 1164 del 2002. El código de colores debe implementarse tanto para los recipientes rígidos reutilizables, como para las bolsas y recipientes desechables.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a la ESE el programa específico de capacitación establecido en el PGIRHS-componente interno y cronograma de actividades correspondiente al segundo semestre del 2012 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad. • Dotar al personal que maneja los residuos con equipo de protección personal, para llevar acabo el manejo de los residuos así como lo establece el numeral 7.2.9 de la resolución 1164 del 2002. • Presentar memorias de cálculo y diseños del sistema de disposición de almacenamiento de aguas residuales, incluyendo el caudal de ingreso de las mismas <ul style="list-style-type: none"> • Realizar mantenimiento permanente a la poza séptica por una empresa certificada para dicha actividad 	<p>agosto de 2013, se pudo observar que la entidad maneja el código de colores en bolsas y los recipientes.</p> <p>No cumplió, no se encuentra información en el expediente</p> <p>Si cumplió, la persona encargada de la recolección de los residuos utiliza los EPP</p> <p>No cumplió, no se encuentra información en el expediente</p>
---	---

OBSERVACIONES

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE hospital de ponedera con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, la ESE ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE con una frecuencia de recolección semanal con una cantidad recolectada según recibo de recolección de 145 kg/mes.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa de Aseo General, con una frecuencia de recolección de tres veces por semana.

La ESE hospital de ponedera cuenta con un plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHS, en el cual se está desarrollando las actividades consignadas en este.

Esta conformación del grupo administrativo sanitaria ambiental mediante acta N° 38 del 20 de marzo del 2013, información verificada con las actas del comité y capacitación.

La ESE utiliza recipientes adecuados según el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.

En cuanto a su desactivación se realiza de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: N° 0 0 0 1 3 4 3 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA”

El área de odontología se realiza la limpieza de la escupidera con hidrocórico de sodio en la atención de paciente. Los residuos mercuriales (amalgamas) son dispuestos en un recipiente previa desactivación con glicerina líquida.

Los residuos anatomopatológicos (placenta) generados en la sala de parto son recolectados en bolsas rojas para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento para su refrigeración.

Los residuos cortopulzantes son dispuestos en guardianes previa desactivación con peróxido de oxígeno.

Los residuos biosanitarios como la orina y los coágulos de sangre son desactivados en recipientes y desactivados con peróxido de hidrogeno para posteriormente ser dispuestos en las bolsas rojas, las heces son dispuestos en bolsas rojas previa desactivación con cal.

La entidad tiene demarcada la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos. No tienen elaborado el diagrama de flujo identificando las rutas internas de transporte, el punto de generación y el tipo de residuo generado.

La entidad le brinda al personal, encargado de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantales. Botas y tapabocas. Esta recolección se realiza dos veces al día en las horas de la mañana y en la tarde al finalizar cada jornada.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento ubicada en el patio de salida independiente, con paredes y pisos adecuados, acceso restringido, con señalización y división para la disposición de cada tipo de residuo.

Las aguas residuales provenientes del servicio de odontología, laboratorio, sala de parto, urgencias. Actividades de limpieza y baños generados en la entidad son vertidas al alcantarillado.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del plan y realizar los ajustes pertinentes. La ESE lleva los registros de los formatos RH1, sin embargo actualmente no están llevando estos registros.

El agua utilizada en los oficios por la ESE es la suministrada por la empresa de acueducto del municipio.

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 1327 – 019 Y 1302 – 125

Luego de la consulta del SIUR de fecha 21 de agosto de 2012 la ESE hospital de ponedera, realizo la inscripción del RESPEL, y registro la información de los residuos producidos por su actividad, en los periodos comprendidos entre 2009, 2010 y 2011, sin embargo para 2012 no a enviado la información de los residuos generados.

Mediante el Auto N° 00870 del 1 de septiembre de 2010, notificado el día 20 de septiembre de 2010, se le requirió a la ESE hospital ponedera presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: **№ 0 0 0 1 3 4 3** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA”

La ESE no ha presentado la documentación para el permiso de vertimientos solicitada mediante Auto N° 00468 del 17 de junio del 2010, notificado el 1 de julio del 2010, razón por la cual se ordena una apertura de investigación sancionatoria

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE y revisada la información del expediente N° 1327-019 y 1306-125 se puede concluir:

La entidad cuenta con el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHS, sin embargo deberá actualizarlo teniendo en cuenta la remodelación de la ESE.

La entidad maneja adecuadamente el código de colores, realizando una correcta, segregación.

En la relación al cumplimiento del artículo 28 del decreto 4741 del 2005, la ESE hospital de ponederá diligencio el registro como generador de residuos peligros, realizando su cierre correspondiente.

El cuarto de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el manual de procedimiento para los residuos hospitalarios numeral 7.2.6.1 resolución 1164 del 2002, sin embargo deberá realizar adecuaciones.

Los residuos anatomopatológicos, son recolectados en bolsas rojas previa desactivación con peróxido de hidrogeno para luego ser llevadas al área de almacenamiento para su refrigeración, cumpliendo con el numeral 7.2.4.2 de la resolución 1164 del 2002.

La recolección, transporte y disposición final, está a cargo de la empresa Servicio Ambiental Especiales SAE.

Permiso de emisión atmosférica: No requiere permiso de emisión

Permiso de vertimiento: Fue solicitado mediante oficio radicado N° 00364 del 4 de mayo del 2010 y requerido mediante Auto N° 004468 del 17 de junio del 2010, notificada el día 1 de julio del 2010.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio es suministrado por la empresa del Municipio.

Se considera que las medidas tomadas por la ESE no son las adecuadas para mitigar y controlar los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de presentación de servicios de primer nivel.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En actividad. Es una entidad de primer nivel que presta servicios de: Consulta externa, odontología, toma de muestras, citología, laboratorio, sala de espera, terapia respiratoria, vacunación, promoción y prevención, sala de parto, observación, hospitalización servicio de urgencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 0001343 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA”

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 am a 5:00. Servicio de urgencia se realiza 24 horas

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: N^o 0 0 0 1 3 4 3 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA”

peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE Hospital de Ponedera, identificado con Nit 802.009.195-8, representado legalmente por la Señora Malena Palacio Blanco o quien haga sus veces al momento de notificación, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÀNTICO

AUTO No: N^o 0 0 0 1 3 4 3 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA”

a) Realizar las adecuaciones al área de almacenamiento teniendo en cuenta lo establecida en el manual de procedimientos para los residuos Hospitalarios numerales 7.2.6.1 Resolución 1164 de 2002

- Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (reciclaje, infeccioso, ordinario)
- Permitir el acceso de los vehículos recolectores
- Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos
- Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado.

Esos sitios deben reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conforme a la clasificación de residuos.

Estas características son:

- Áreas de acceso restringido con elementos de señalización
- Cubierto para la protección de aguas lluvias
- Iluminación y ventilación adecuada
- Paredes lisas, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior
- Equipo de extinción de incendios
- Acometida de agua y drenaje para el lavado
- Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores

b) La ESE Hospital de Ponedera deberá presentar contrato con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE, al igual que los recibos de recolección y actas de incineración de los últimos 3 meses donde certifique el volumen recolectado por la empresa.

c) Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos 6 meses, las cuales deberán contener:

- Informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRHS
- Programa de Capacitación del Personal
- Los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo
- Los registros mensuales generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: **Nº 0001343** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA”

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesto mediante apoderado y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, ante la Gerencia de Gestión Ambiental, conforme a lo dispuesto al artículo 76 de la Ley 1437/11.

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp1327-019 / 1302-125

C.T 0000943

Proyectó: Jorge Roa Barros.

Revisado Por Dra. Juliette Sleman Chams.